



CONVENIO N°: CWS2021-0175

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y ONCOSALUD S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación para la Afiliación a Programas Complementarios Prepagados y Recaudación de Aportes (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, **ONCOSALUD S.A.C.**, con RUC No.20101039910 y domicilio en Av. República de Panamá N° 3461, Piso 14, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado Especial, Sr. Guillermo Michell Lecaros Gutiérrez, identificado con DNI N° 10308857, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00558907 del registro de personas jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **ONCOSALUD** y, de la otra parte, el **RECAUDADOR** cuyos datos se consignan en el Anexo 1 que forma parte integrante del **CONVENIO**.

En lo sucesivo, al **RECAUDADOR** y a **ONCOSALUD** se les denominará individual e indistintamente como "la Parte" y colectivamente como "las Partes".

Las Partes acuerdan celebrar el **CONVENIO** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

1.1. **ONCOSALUD** es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), debidamente registrada en el Registro RIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) bajo Código Único N° 20006.

**ONCOSALUD**, en su calidad de IAFAS privada, es una institución altamente especializada en la prestación de servicios médicos y asistenciales para la detección temprana y tratamiento del Cáncer y otros servicios de salud complementarios. Por tales motivos ha diseñado y estructurado Programas Complementarios Prepagados para sus **AFILIADOS**.



1.2. El **RECAUDADOR**, es una empresa debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, y declara contar con no menos de treinta (30) de trabajadores que forman parte de su planilla. Por tal motivo, tiene pleno interés de contribuir con el mejoramiento social y situación personal de sus trabajadores, así como el de los beneficiarios de éstos. Para tales efectos, el **RECAUDADOR** desea voluntariamente ofrecer a sus trabajadores (y sus beneficiarios, respectivamente) las facilidades para acceder a los Programas Complementarios Prepagados que brinda **ONCOSALUD**, sin comprometer su economía con los gastos extraordinarios que significa la atención médica.



1.3. Para todos los fines y efectos del **CONVENIO**, el **RECAUDADOR** y la **ONCOSALUD** declaran:

1.3.1. Tener pleno conocimiento de todas las cláusulas y condiciones que guían el **CONVENIO**, manifestando que todas las dudas previamente existentes fueron mutuamente esclarecidas. En tal sentido, se comprometen a cumplir y a exigir el cumplimiento del **CONVENIO** a sus funcionarios, subcontratistas, representantes y terceros, directa o indirectamente relacionados.

1.3.2. **ONCOSALUD** declara que reúne las condiciones regulatorias, asistenciales, técnicas y operacionales necesarias para brindar la prestación de servicios oncológicos especializados que contemplan los Programas Complementarios Prepagados materia del **CONVENIO**.



1.4. **ONCOSALUD** mantiene un contrato vigente con la empresa GSP Servicios Comerciales S.A.C., en virtud del cual encarga a esta última la prestación de los servicios de asesoría, promoción y venta de sus Programas Complementarios Prepagados (oncológicos y de salud) y demás productos que **ONCOSALUD** ofrece en el mercado. En el marco de dicho contrato, **ONCOSALUD** autoriza a GSP Servicios Comerciales S.A.C. que utilice canales de venta indirectos, los mismos que esta última deberá supervisar y ejecutar por cuenta propia.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

2.1. Mediante este **CONVENIO** ambas partes acuerdan llevar a cabo una campaña promocional de afiliación masiva a sus colaboradores de manera presencial, así como por medios digitales y/o telefónicos con el fin de facilitar la afiliación voluntaria de los trabajadores del **RECAUDADOR**, y/o beneficiarios de estos, a los programas de **ONCOSALUD** cuyas condiciones generales y particulares se encuentran detalladas en el Anexo 3 del presente **CONVENIO** respectivamente.

2.2. Asimismo, el **RECAUDADOR** se obliga a coordinar y realizar el descuento por planilla a cada uno de sus trabajadores que opten por contratar alguno de los programas de **ONCOSALUD** indicados en el numeral precedente. Para ello, el **RECAUDADOR** se compromete a suscribir los documentos que resulten aplicables normativamente, a fin de dar cumplimiento a su obligación de transferir a **ONCOSALUD**, en la oportunidad establecida en el **CONVENIO**, los montos dinerarios correspondientes a los aportes recaudados mensualmente.





CONVENIO N°: CWS2021-0175

CLÁUSULA TERCERA: CONTENIDO

EL **CONVENIO** que suscribe consta de las siguientes partes integrantes:

- 3.1. Convenio Marco de Cooperación para la afiliación a Programas Complementarios Prepagados a ser celebrado por las Partes, en el que se recogen los compromisos, derechos y obligaciones asumidas por cada una;
- 3.2. **Condiciones generales:** Las mismas que establecen las condiciones mínimas que rigen las coberturas de las prestaciones de salud para cada uno de los programas ofertados en el presente **CONVENIO**
- 3.3. **Condiciones particulares:** Contiene la descripción pormenorizada al alcance y, las exclusiones y limitaciones de cada uno de los Programas ofertados, incluyendo la red de atención (Red AUNA e IPRESS complementarias - en los casos que corresponda), copagos, deducibles, aportes adicionales, obligaciones administrativas de las Partes y otras relevantes que conducen el vínculo entre el **AFILIADO** y **ONCOSALUD**.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES CONTRACTUALES

Para los efectos del presente **CONVENIO** y, en lo que resulte aplicable a las Condiciones Generales y Condiciones particulares de cada programa, se entenderá por:

- 1. **AFILIADO:** Aquella persona natural o su beneficiario que ostenta el derecho a recibir las coberturas a las prestaciones convenidas según el/los Programa(s) Complementario(s) Prepagado(s) contratado(s). De esta forma, para los efectos y alcance del presente **CONVENIO**, son **AFILIADOS** los trabajadores y beneficiarios que se encuentren incluidos en la nómina del **RECAUDADOR** y optaron por contratar alguno(s) de los programas complementarios ofertados en el presente **CONVENIO**, cuyas condiciones se encuentran en el Anexo 3 respectivamente (en adelante, **LOS PROGRAMAS**).
- 2. **AFILIACIÓN COLECTIVA O CORPORATIVA:** Modalidad en la que se realiza a través de cualquier organización, empresa o entidad empleadora, en virtud del **CONVENIO** suscrito.
- 3. **APORTES:** Contraprestación establecida en el **CONVENIO** a favor de **ONCOSALUD** de cargo del **AFILIADO** por los beneficios de alguno de **LOS PROGRAMAS** adquiridos.
- 4.4. **RECAUDADOR:** Empresa identificada en el Anexo 1 del presente documento, responsable frente a **ONCOSALUD** por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente **CONVENIO**.
- 4.5. **BENEFICIARIOS:** Se consideran a los beneficiarios legales del **AFILIADO** principal, inclusive a los padres del mismo, así como también las personas del régimen contributivo que sin ser beneficiarios legales del **AFILIADO** principal dependan económicamente de este y a las personas con vínculo de parentesco político con el **AFILIADO**, previo consentimiento de **ONCOSALUD**. Los beneficiarios deben ser afiliados bajo el mismo programa contratado.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA AFILIACIÓN

- 5.1. Gozarán la condición de **AFILIADOS** aquellos trabajadores y sus beneficiarios, que opten por contratar alguno de **LOS PROGRAMAS**, siempre que se encuentren debidamente registrados en la nómina del **RECAUDADOR** y cumplan con las condiciones y requisitos debidamente señalados en el Condicionado correspondiente de cada uno de **LOS PROGRAMAS**, también denominado como "Condiciones Generales".

Para tal efecto, el **RECAUDADOR**, deberá realizar bajo su exclusiva responsabilidad la retención en las remuneraciones a efectos de garantizar la cancelación de los aportes de los **AFILIADOS**. Ésta deberá ser autorizada por cada **AFILIADO** mediante documento escrito elaborado por el **RECAUDADOR**.

El **RECAUDADOR**, sin embargo, no será responsable frente a **ONCOSALUD** ni frente a ningún tercero si el **AFILIADO** revoca su autorización por cualquier motivo; sin perjuicio de lo anterior, en caso ello suceda, **EL RECAUDADOR** se obliga a notificar el hecho a **ONCOSALUD** en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de revelado.

- 5.3. El **RECAUDADOR** se compromete a informar a **ONCOSALUD** del cese del vínculo laboral, conjuntamente con el envío de la liquidación de pagos, y/o de todo nuevo ingreso de cualquier afiliado en el marco del presente **CONVENIO**, ya sea con anterioridad o de manera posterior al envío de la liquidación de pagos por parte de **ONCOSALUD**; sin embargo, en ningún caso deberá ser de manera posterior a la comunicación de conformidad de la liquidación de pagos remitida por el **RECAUDADOR** a **ONCOSALUD**.

En tal sentido, en caso el **RECAUDADOR** no cumpla con enviar la comunicación en la oportunidad señalada en el párrafo precedente, **ONCOSALUD** procederá con el ingreso de las nuevas afiliaciones a partir del mes subsiguiente de comunicada la variación de la nómina; de igual manera con los ceses. **ONCOSALUD** no aceptará nuevas inclusiones y/o exclusiones de manera retroactiva.





CONVENIO N°: CWS2021-0175

- 5.5. Para toda afiliación en virtud del presente **CONVENIO**, cada **AFILIADO** deberá suscribir la solicitud de afiliación con su debida declaración jurada de salud en señal de conformidad sobre la contratación voluntaria a cada uno de **LOS PROGRAMAS** y su expreso conocimiento del contenido de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PROGRAMAS Y LÍMITE DE EDAD

- 6.1. Cada uno de **LOS PROGRAMAS** está constituido por la oferta de un programa que para el presente **CONVENIO** se aplicarán de la manera establecida en el Anexo 2.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1. El presente **CONVENIO** tendrá una duración de un (01) año, iniciando su vigencia a partir del primer día útil del mes siguiente a la suscripción del **CONVENIO**, el mismo que podrá ser renovado a su vencimiento automáticamente por periodos similares consecutivos, sin necesidad de suscribir un nuevo **CONVENIO**; salvo que alguna de las Partes notifique lo contrario con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del período anual de vigencia. La vigencia de **LOS PROGRAMAS** se encuentran detallados en los Anexos del presente **CONVENIO**.

Para que proceda la renovación del **CONVENIO**, el **RECAUDADOR** deberá contar con el número mínimo de Afiliados detallados en el Anexo 2 del presente documento, caso contrario **ONCOSALUD** se encontrará facultado a resolver automática y unilateralmente el presente **CONVENIO**.

A partir del término contractual, **ONCOSALUD** quedará liberada de cualquier obligación asumida frente al **RECAUDADOR** y sus **AFILIADOS** en virtud de cualquiera de **LOS PROGRAMAS**, sin excepción alguna, en relación a los términos y condiciones contenidos en el presente **CONVENIO**. Asimismo, será exclusiva responsabilidad del **RECAUDADOR** comunicar a sus trabajadores el motivo del término del **CONVENIO**.



CLÁUSULA OCTAVA: CONTINUIDAD DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL

Todos los **AFILIADOS** debidamente registrados en virtud del presente **CONVENIO**, tienen por derecho el beneficio de continuidad de afiliación individual, el cual **ONCOSALUD** se obliga a otorgarla en las siguientes condiciones:

- 8.1. Se define como continuidad de afiliación al mantenimiento del registro de la fecha inicial de ingreso, en que el **AFILIADO** y/o sus beneficiarios fueron inscritos en alguno de **LOS PROGRAMAS**, pese a la terminación del **CONVENIO** incluyendo la resolución, caducidad o extinción del **CONVENIO**; o la desvinculación laboral del **AFILIADO** respecto del **RECAUDADOR**; siempre que el **AFILIADO** desvinculado y opcionalmente sus beneficiarios migren a alguno de los Programas Complementarios Prepagados vigentes, según corresponda, dentro de los plazos establecidos y a solicitud personal.

- 8.2. En el supuesto del numeral precedente, para tener derecho al beneficio de continuidad, el **AFILIADO** titular y sus beneficiarios afiliados, deben haber permanecido inscritos en alguno de **LOS PROGRAMAS** como mínimo tres (03) meses continuos contados de forma retroactiva desde la fecha de pérdida del vínculo laboral.

- 8.3. En caso la desvinculación sea por la conclusión del vínculo laboral, el **AFILIADO** titular desvinculado deberá presentar los documentos que acrediten la conclusión del vínculo laboral en donde consigne la fecha de cese, obteniendo a partir de ese momento la condición de Afiliado Individual bajo las Condiciones Generales y Particulares de cada uno de **LOS PROGRAMAS** contratado(s) inicialmente; las mismas que constan en calidad de Anexo 3 del presente documento y también como parte de los documentos que **ONCOSALUD** envía al **AFILIADO** (ya sea en físico o por medios electrónicos).

Lo mencionado aplicará siempre que dicho Programa se encuentre contemplado en el Portafolio de **ONCOSALUD** disponible al público en general al momento del cese; de lo contrario el **AFILIADO** podrá migrar al Programa que se ajuste a sus intereses y que se encuentre disponible en dicho portafolio, debiendo asumir el total del valor de las aportaciones, así como la forma de pago establecida para el Programa contratado.

- 8.4. Queda establecido que la solicitud de la continuidad de afiliación, debe ser presentada por el **AFILIADO** desvinculado ante **ONCOSALUD** dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la conclusión del vínculo laboral con el **RECAUDADOR**. Transcurrido el plazo indicado sin que medie la solicitud de afiliación, el **AFILIADO** y sus beneficiarios perderán todo derecho de registro de continuidad de afiliación y de cobertura. Corresponde exclusivamente al **RECAUDADOR** la oportuna y debida difusión de esta obligación y las consecuencias a su eventual omisión, entre los afiliados.





CONVENIO N°: CWS2021-0175

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS APORTES

- 9.1. El **RECAUDADOR** se obliga a abonar a **ONCOSALUD** los aportes mensuales por concepto de **LOS PROGRAMAS** detallados en la liquidación de pago enviada por **ONCOSALUD** y aprobada por el **RECAUDADOR**; los cuales se sujetan a las tarifas que se detallan en el Anexo 2 del presente **CONVENIO** y se establecen en moneda nacional, incluidos los impuestos de Ley correspondientes.
- 9.2. Para que el **RECAUDADOR** pueda tener acceso a las tarifas detalladas en el Anexo 2 deberá contar con el número mínimo de Afiliados establecido en dicho anexo, tanto al ingreso como a la renovación del **CONVENIO**, caso contrario **ONCOSALUD** se encontrará facultado a resolver automática y unilateralmente el presente **CONVENIO**; ofreciendo la posibilidad a los Afiliados de continuar con **LOS PROGRAMAS** como Afiliados individuales de acuerdo a las tarifas vigentes.
- 9.3. El abono a **ONCOSALUD** de los aportes señalados en el numeral precedente, deberá ser realizado por el **RECAUDADOR** dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes, contados desde la fecha de confirmación de la liquidación de pago.
- 9.4. El **RECAUDADOR** deberá cancelar la primera cuota de **LOS PROGRAMAS**, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del presente **CONVENIO**, caso contrario este quedará resuelto de forma automática.
- 9.5. El atraso en la transferencia de cualquiera de los aportes a cargo del **RECAUDADOR** por un tiempo mayor a treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha de confirmación de liquidación de pago, suspenderá toda prestación y/o cobertura a la que **ONCOSALUD** se encontrase obligada. En ese caso, **ONCOSALUD** no reconocerá los gastos en que haya incurrido el **AFILIADO** y/o el **RECAUDADOR** durante el período de suspensión, quedando **ONCOSALUD** liberado de cualquier responsabilidad que de ello pueda derivarse.
- 9.6. **ONCOSALUD** no reconocerá los gastos médicos en que haya incurrido el **AFILIADO** durante el período de suspensión y mientras se mantengan impagas las aportaciones del **RECAUDADOR**, quedando **ONCOSALUD** liberado de cualquier responsabilidad al respecto y renunciando expresamente el **RECAUDADOR** a cualquier reclamo sobre el particular.
- 9.7. Si el atraso del pago persiste por sesenta (60) días calendario, **ONCOSALUD** procederá a resolver el presente **CONVENIO**, indefectiblemente y de forma automática, quedando **ONCOSALUD** liberado de cualquier responsabilidad que de ello pueda derivarse en relación a **LOS PROGRAMAS**.
- 9.8. Los aportes que se indican en el Anexo 2, podrán ser modificadas según el comportamiento de la siniestralidad y los costos de los tratamientos de las enfermedades. La modificación de los aportes se realizará a la renovación del **CONVENIO** y deberá ser comunicada por **ONCOSALUD** al **RECAUDADOR**, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación y se entenderán aceptadas en caso el **RECAUDADOR** no respondiese expresamente su negativa durante los siguientes treinta (30) días calendario que fuese notificado en dicho sentido. Declarando expresamente el **RECAUDADOR** que ha sido debidamente notificado acerca del contenido de la presente cláusula, así como de las consecuencias de no responder a la eventual propuesta futura de incremento de los aportes de parte de **ONCOSALUD**.
- 9.9. El **RECAUDADOR** declara conocer las condiciones previamente coordinadas con los trabajadores y autoriza a **ONCOSALUD** para que, en cada renovación anual, proceda a la actualización de los aportes según la edad vigente del **AFILIADO** de conformidad con el Programa contratado. En tal sentido, le corresponderá al **RECAUDADOR** la oportuna notificación y puesta en conocimiento de esta disposición a los **AFILIADOS**, relevando a **ONCOSALUD** de cualquier responsabilidad frente a los mismos **AFILIADOS** por el eventual desconocimiento de esta actualización.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

- ONCOSALUD** y el **RECAUDADOR** se comprometen a cumplir los términos y condiciones que se detallan a continuación:
- 10.1. **ONCOSALUD** entregará al **RECAUDADOR**, sin ningún costo para esta, folletos u otros instrumentos de publicidad, respecto a los beneficios de la campaña promocional, a fin de que se difundan entre el personal del **RECAUDADOR** y sus familiares.
  - 10.2. **ONCOSALUD** se compromete a comunicar a todas sus áreas y establecimientos internos, acerca de la vigencia del presente **CONVENIO**, a fin de garantizar la ejecución de los beneficios.
  - 10.3. **ONCOSALUD** enviará mensualmente la relación actualizada de sus **AFILIADOS**, con la correspondiente liquidación de pagos, para la aprobación del **RECAUDADOR** en un periodo máximo de tres (3) días calendarios; caso contrario la misma se entenderá como aceptada y **ONCOSALUD** considerará la información consignada en la liquidación de pagos enviada el último día del mes.





CONVENIO N°: CWS2021-0175

- 10.4 El RECAUDADOR se obliga a revisar y validar el listado actualizado de sus AFILIADOS a LOS PROGRAMAS, por lo que cualquier error u omisión en dicho listado no será imputable a ONCOSALUD. En tal sentido, ONCOSALUD se exime de cualquier tipo de responsabilidad originada por defectos en la información remitida por el RECAUDADOR.
- 10.5 ONCOSALUD estará a cargo de la difusión personalizada de LOS PROGRAMAS en las sedes con las que cuenta el RECAUDADOR.
- 10.6 ONCOSALUD asignará al RECAUDADOR un Asesor para todos los requerimientos y consultas del personal AFILIADO y del personal interesado en inscribirse.
- 10.7 El RECAUDADOR se compromete a facilitar a ONCOSALUD todos los medios y actividades de comunicación necesarias para lograr que los colaboradores tengan conocimiento del beneficio corporativo de LOS PROGRAMAS, así como la aplicación de los aportes y condiciones de los mismos.
- 10.8 El RECAUDADOR se obliga a abonar a ONCOSALUD, mensualmente y de forma oportuna, los aportes retenidos a los AFILIADOS, conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EFICACIA DEL CONVENIO

- 11.1. Las Partes acuerdan que el presente CONVENIO resuelve y sustituye expresamente a cualquier otro celebrado anteriormente entre ellas con respecto al objeto del presente CONVENIO.
- 11.2. En caso el RECAUDADOR no devuelva a ONCOSALUD los tres (3) ejemplares del CONVENIO debidamente firmados dentro de plazo de treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha de entrega de los mismos por ONCOSALUD, el CONVENIO no surtirá efectos y ONCOSALUD no inscribirá a ningún trabajador del RECAUDADOR como AFILIADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 12.1. Este CONVENIO terminará en caso ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Por vencimiento del plazo de vigencia del CONVENIO
  - b) Por mutuo acuerdo de las Partes
  - c) Por retraso por parte del RECAUDADOR en el abono de los aportes mensuales a ONCOSALUD, conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena del CONVENIO.
  - d) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de este CONVENIO. En este supuesto, la Parte que reclame el incumplimiento deberá enviar una comunicación a la otra Parte solicitando que en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario subsane el incumplimiento. Vencido el plazo sin que medie cumplimiento, el CONVENIO quedará resuelto de forma automática.
- 12.2. El RECAUDADOR se encontrará siempre obligado al pago de los aportes que hubiesen devengado a favor de ONCOSALUD hasta la ocurrencia del hecho que produjo la resolución del CONVENIO.
- 12.3. A partir de la eventual fecha de resolución, ONCOSALUD quedará liberada de cualquier obligación futura frente al RECAUDADOR y/o a los AFILIADOS, sin excepción alguna, en relación a los términos y condiciones contenidos en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 13.1. Por la presente cláusula, ONCOSALUD se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de toda información, documentos, bases de datos de titularidad de EL RECAUDADOR que contenga información de los AFILIADOS y sus beneficiarios, ya sea que la misma haya sido proporcionada por EL RECAUDADOR o que haya sido generada a consecuencia o en virtud del presente CONVENIO. En ambos supuestos, ONCOSALUD se obliga a no utilizarlos para fines distintos de los estrictamente necesarios.
- 13.2. ONCOSALUD declara conocer el contenido y alcances de la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 003-2013-JUS; por lo que se compromete a no utilizar y/o tratar para beneficio propio o de terceros, la información sobre datos los AFILIADOS o sus beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. Las Partes se obligan de manera expresa a guardar la más absoluta confidencialidad respecto del contenido del presente CONVENIO y cualquier información y documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de las obligaciones previstas en este CONVENIO. Esta obligación se hace extensiva a todo el personal propio o contratado por cada una de las Partes.





CONVENIO N°: CWS2021-0175

- 14.2. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente incluso luego de la conclusión del **CONVENIO** por cualquier causa de manera indefinida, salvo que la ley disponga un plazo imperativo menor al indicado, en cuyo caso se aplicará el plazo legal.
- 14.3. En caso alguna de las Partes fuese requerida por autoridad competente a revelar alguna información que se encuentre comprendida dentro de los alcances de esta cláusula, deberá notificar de esta circunstancia a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido dicho requerimiento, para que esta pueda tomar las medidas necesarias para cautelar su derecho. Si la interposición de una medida de defensa no procediera y si la Parte requerida estuviese obligada a revelar dicha información bajo responsabilidad o sanción, esta podrá revelar únicamente el extremo correspondiente de la información que se le requiera sin que ello constituya incumplimiento de este **CONVENIO**. En tal caso, la Parte requerida deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información será tratada confidencialmente.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

- 15.1. Para todos los efectos legales del presente **CONVENIO**, las Partes señalan como domicilio los señalados en el primer párrafo del presente **CONVENIO**, en caso de variación del domicilio, ambas quedan obligadas a comunicarlo expresamente por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. En caso contrario, se le tendrá a cada parte domiciliada en el lugar expresado en la parte introductoria de este **CONVENIO**.
- 15.2. Las Partes acuerdan expresamente que todas las disposiciones del **CONVENIO** se someten a las leyes de la República del Perú.
- 15.3. Las Partes acuerdan que cualquier duda o controversia en torno a la validez, interpretación o ejecución del presente **CONVENIO** será resuelta en trato directo. Para este efecto, las Partes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.
- 15.4. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que se derive de este **CONVENIO** o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas al presente **CONVENIO**, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y conforme a su estatuto y reglamentos, a los cuales las Partes se someten incondicionalmente. Dicho centro de arbitraje se encargará de la administración del arbitraje.
- 15.5. El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, uno nombrado por cada una de las Partes y el tercero nombrado por los dos (2) árbitros así nombrados, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso cualquiera de las Partes no nombre a su árbitro dentro de los quince (15) días hábiles desde que debió efectuar el nombramiento o en caso los dos (2) árbitros nombrados no nombren al tercer árbitro, entonces el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo nombrará.
- 15.6. El laudo será definitivo e inapelable.
- 15.7. Las Partes convienen expresamente que cualquier conflicto o controversia entre **ONCOSALUD** y los Afiliados será sometida en primera instancia a conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud (CECONAR), conforme a las normas aplicables para tal efecto. Si la controversia se mantuviera sin solución, esta será sometida a arbitraje de derecho bajo la organización y administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud (CECONAR) y de acuerdo con su Reglamento, y demás normas a las que las Partes se someten voluntaria e incondicionalmente.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

- 16.1. **ONCOSALUD** actúa con integridad, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción y sus modificatorias que le resultan aplicables, tanto en el país, como en el extranjero. Por lo tanto, prohíbe expresamente que cualquier empleado o compañía con la que se relacione, ofrezca, realice pagos o entregue Algo de Valor a funcionarios públicos o privados con la finalidad de obtener para sí o para **AUNA**, negocios, operaciones comerciales, licencias, permisos u otras ventajas inapropiadas. Asimismo, **ONCOSALUD** prohíbe expresamente aceptar, recibir o solicitar beneficios indebidos de cualquier naturaleza para favorecer a terceros en transacciones comerciales.
- 16.2. **EL RECAUDADOR** declara conocer, entender y cumplir, en lo que le sea aplicable, el Código de Conducta y Política Anticorrupción de **AUNA**, documentos que se actualizan periódicamente y se encuentran disponibles en la página web: <http://auna.pe/gestion-etica/>

Sobre la base de lo anterior, **EL RECAUDADOR** certifica y garantiza que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente **CONVENIO** serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción vigentes y las políticas internas de **ONCOSALUD** en esta materia. Asimismo, **EL RECAUDADOR** se compromete a actuar de





CONVENIO N°: CWS2021-0175

manera diligente para asegurar que sus Terceros Involucrados conozcan y cumplan con las leyes señaladas en esta cláusula.

16.3. **EL RECAUDADOR** se compromete a que, si en cualquier momento, toma conocimiento o tiene razones para sospechar de alguna conducta que le haga suponer que se cometerá o se cometió alguno de los hechos referidos en la cláusula 16.1, informará inmediatamente a **ONCOSALUD** por cualquiera de los medios disponibles para ello.

16.4. **EL RECAUDADOR** declara conocer que las Leyes Anticorrupción implican que todas las operaciones y transacciones comerciales se contabilicen y registren correctamente. En este sentido, **EL RECAUDADOR** se compromete a brindar a **ONCOSALUD** toda la información que pueda requerir y a permitirle realizar inspecciones contables preventivas, a efectos de examinar sus libros, cuentas y registros contables, así como responder sobre las operaciones y actividades siempre relacionadas a la ejecución del presente CONVENIO.

16.5. Queda expresamente establecido que **ONCOSALUD** podrá resolver este CONVENIO si considera de buena fe que **EL RECAUDADOR** ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las Leyes Anticorrupción o a cualquier obligación contenida en la presente cláusula. En el supuesto de resolución, al amparo de lo dispuesto en esta cláusula, **ONCOSALUD** tendrá el derecho de suspender las obligaciones a su cargo con relación a este CONVENIO, a su discreción, y no será responsable de reclamaciones por daños y perjuicios o pérdidas relacionadas con el incumplimiento por parte de **EL RECAUDADOR** de las Leyes Anticorrupción. En tales supuestos **EL RECAUDADOR** deberá reparar y mantener indemne en todo momento a **AUNA**, sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, y empresas vinculadas ante cualquier reclamación, daño o pérdida.





CONVENIO N°: CWS2021-0175

En señal de aceptación y conformidad con el contenido y alcances del presente **CONVENIO**, ambas partes suscriben en tres (03) ejemplares de idéntico contenido.

Por. ONCOSALUD S.A.C.  
GUILLERMO MICHELL LECAROS GUTIÉRREZ  
APODERADO ESPECIAL

Fecha: 29/05/2021

Por. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ROBERTO SALAZAR GONZALES  
JEFE

Fecha: 12/05/2021





CONVENIO N°: CWS2021-0175

ANEXO 2  
CONDICIONES DEL CONVENIO Y APORTES

- a) VIGENCIA DE CONVENIO: 01 / 06 / 2021 al 31 / 05 / 2022
- b) PROGRAMA OFRECIDO: Oncoplus
- c) LÍMITE DE EDAD: 65 años
- d) MODALIDAD DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO: Automática
- e) MODALIDAD DE AFILIACIÓN: Presencial y Telefónica
- f) NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS PARA APERTURA: 30
- g) NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS PARA RENOVACIÓN :50
- h) APORTES:

TARIFARIO MENSUAL	
RANGO DE EDADES	TARIFARIO
00-25	S/ 7.50
26-30	S/ 25.00
31-35	S/ 27.00
36-40	S/ 31.50
41-45	S/ 65.00
46-50	S/ 82.00
51-55	S/ 105.00
56-60	S/ 160.00
61-65	S/ 214.70
66-70*	S/ 278.40
Más de 70*	S/ 328.70

\*Solo renovación

(Montos expresados en soles, Incluyen gastos administrativos e impuestos de ley)





CONVENIO N°: CWS2021-0175

ANEXO 1  
DATOS DE LA EMPRESA



a) **RAZÓN SOCIAL:** AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



b) **NÚMERO DE RUC:** 20520711865

c) **DOMICILIO:** CAL.17 NRO. 355 URB. EL PALOMAR LIMA - LIMA - SAN ISIDRO



**NÚMERO DE RESOLUCION:** Resolución Suprema N° 009-2020-MIDAGRI

e) **NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:** ROBERTO SALAZAR GONZALES



f) **TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE:** DNI 16435223

